

**FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SISTEMA
INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO "FONMIBUS"**

**ACUERDO No.001 de 2020
(31 de agosto de 2020)**

Por el cual se adopta el Reglamento de Créditos para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO "FONMIBUS".

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO "FONMIBUS" en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber de las organizaciones de la economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que "FONMIBUS" en desarrollo de su objeto social, según el artículo 5 del estatuto vigente, debe prestar el servicio de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y cumpliendo con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que el servicio de crédito se atenderá de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "FONMIBUS", la CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA de sus asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que según el artículo 58 ordinal h) del estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de crédito.

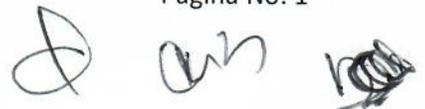
ACUERDA:

CAPÍTULO I

POLITICAS Y NORMAS GENERALES

De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria, se transcriben a continuación las políticas de crédito del Fondo de Empleados de las Empresas operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS":

1. En armonía con el objeto social establecido en los estatutos, el Fondo de Empleados prestará el servicio de crédito a sus asociados con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias y así mismo propender por el logro de su bienestar social, económico y cultural.
2. El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas razonables dentro del mercado financiero, pero con garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses Fondo de Empleados y por ende el de sus asociados.



3. Los recursos propios derivados de los aportes sociales, ahorros y recuperación de la cartera de crédito, en su mayor proporción serán invertidos en el otorgamiento de créditos al mayor número de asociados en forma equitativa para la solución de sus necesidades, sin perjuicio de obtener recursos adicionales derivados de los convenios con la (s) entidad (es) que genera el vínculo de asociación o de recursos externos obtenidos de entidades financieras.
4. Son beneficiarios del crédito, los asociados que cumplan los requisitos y acrediten CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA y solvencia que le permitan atender razonablemente el pago de su crédito.
5. Se nombrará un Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos y la administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes de acuerdo con las normas que regulan la materia.
6. En todo caso la política de créditos del Fondo de Empleados de las Empresas Operadoras del Sistema Integrado de Transporte Público "FONMIBUS" se ajustará a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración y control internos, el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo concerniente al otorgamiento del crédito.
7. Ante la eventualidad de que un asociado se declare en insolvencia como persona natural no comerciante, este debe solicitar ante el conciliador que se conserve frente a los ahorros y los aportes la calidad de prenda sobre las deudas contraídas con el Fondo de Empleados.

Con lo descrito anteriormente se pretende garantizar la permanencia y transparencia de "FONMIBUS" como integrante de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS: El presente Reglamento de Crédito tiene como objetivo fundamental, establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y "FONMIBUS" con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus necesidades, de acuerdo con las políticas y principios de "FONMIBUS" y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efecto de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder al servicio de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses de afiliación.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FONMIBUS".
- c) Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes

- d) Ofrecer informacion para determinar la solvencia del asociado.
- e) Acreditar CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA
- f) Presentar fotocopia de los dos (2) últimos recibos de nómina.
- g) Autorizar descuento por nómina.
- h) Otorgar las garantías exigidas
- i) Autorizar la consulta y su reporte ante las centrales de riesgo.
- j) Anexar la documentación exigida y necesaria.

PARÁGRAFO: A los asociados que incumplan el pago de sus obligaciones, se les aplicara las sanciones y/o multas descritas en a la normatividad de FONMIBUS.

PARÁGRAFO 2: La sumatoria de todos los créditos por cada asociado no deben superar los 200 smmlv.

ARTICULO 4º. DEFINICIONES: Para efectos de la comprensión del presente Reglamento incorporamos la definición de los siguientes conceptos:

- a. **ACREEDOR:** FONMIBUS en calidad de la entidad que otorga el crédito será el acreedor y tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación crediticia.
- b. **DEUDOR:** Es el Asociado que adquiere el crédito, quien se obliga a cancelar a satisfacción de FONMIBUS la obligación crediticia.
- c. **BASE DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES:** Es la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente depositados en el Fondo.
- d. **APALANCAMIENTO:** Es el valor adicional depositado en el Fondo a través de un ahorro específico y que se le sumará a la base de aportes sociales y ahorros permanentes para aumentar el monto del crédito al que se puede acceder en el Fondo.
- e. **CUPO:** Es el monto máximo que se le puede otorgar a un Asociado en una determinada línea de crédito.
- f. **ANTIGÜEDAD:** Es el tiempo que lleva el Asociado ahorrando en el Fondo, contado a partir de la última fecha de afiliación.
- g. **REMUNERACIÓN MENSUAL:** Es el salario básico mensual o el salario integral de un trabajador más el auxilio de transporte legal, debidamente certificados por la empresa empleadora y cuando aplique, la correspondiente entidad pensional.
- h. **SMMLV:** Salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.
- i. **DEDUCCIÓN:** Son todas aquellas cuantías periódicas fijas que la empresa empleadora le deduce al trabajador de su remuneración mensual.

j. **CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA:** Corresponde al mandato legal donde se establece que un trabajador no puede comprometer más del cincuenta por ciento (50%) de retención de su remuneración mensual.

k. **TASA DE INTERÉS:** Es el costo financiero en términos porcentuales de un crédito, determinado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados en su correspondiente acuerdo de tasas de interés.

l. **INTERES DE MORA:** Es el costo financiero en términos porcentuales que se cobra adicional a la tasa de interés acordada para compensar un retraso en el pago o el incumplimiento en las obligaciones crediticias para con el Fondo.

m. **PLAZO PACTADO:** Es el tiempo acordado entre las partes acreedor y deudor, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo o superior al plazo máximo definido en este reglamento para cada línea de crédito.

n. **CUOTA PERIÓDICA:** Es la cuota que debe depositar o pagar el deudor al acreedor y que tiene correspondencia con la periodicidad previamente acordada por las partes.

o. **CUOTAS EXTRAS:** Cuotas pactadas por el deudor para ser canceladas con las primas semestrales o cesantías anuales.

p. **PLAN DE PAGOS o TABLA DE AMORTIZACIÓN:** Es aquel documento donde se plasman las condiciones del crédito otorgado al deudor, como son la fecha del desembolso, el monto, la línea, tasa de interés, plazo, valor y fecha de pago de las cuotas periódicas y cuotas extras, así como la forma en que estas serán abonadas a capital, intereses, seguro deudores y reserva protección de activos en cada fecha de pago, siempre y cuando se cumplan con las fechas allí pactadas.

q. **ABONOS EXTRAORDINARIOS:** Se refiere a un valor o monto que puede consignar un deudor en cualquier momento a la cuenta indicada por el acreedor, para ser abonado al crédito el cual no está contemplado en el plan de pagos.

r. **SOLICITUD DE CREDITO:** Documento en el cual se plasman los requerimientos para adquirir un crédito por una línea específica para el estudio y emisión del respectivo concepto por parte del Fondo.

s. **AUTORIZACION DE DESCUENTOS, PIGNORACION, RETENCION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Documento con el cual el deudor autoriza previa y expresamente a la empresa para la cual presta sus servicios, para que deduzca y retenga de su remuneración mensual las cuantías correspondientes por sus obligaciones crediticias.

Así mismo el deudor autoriza expresamente a la empresa para la cual presta sus servicios para que en el momento que se produzca su desvinculación de la misma, deduzca y retenga de forma inmediata sin previo requerimiento y en favor de FONMIBUS, el sueldo, liquidación, prestaciones sociales, indemnización, cesantías, vacaciones, comisiones y demás sumas que

puedan corresponderle o que puedan recibir en virtud del retiro y en razón a la vinculación contractual con la empresa, para saldar las obligaciones crediticias sin límite de cuantía.

Igualmente, con este documento el deudor autoriza de manera expresa al fondo de cesantías para que en el caso de desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación, se retenga y gire a favor del acreedor las cesantías del deudor para saldar las obligaciones crediticias con el acreedor sin límite de cuantía.

t. **PAGARE:** Título valor firmado por el deudor y/o deudores solidarios y que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

u. **CARTA DE INSTRUCCIONES:** Es el documento firmado por el deudor y/o deudores solidarios y que orienta al tenedor del pagaré sobre cómo y cuándo debe llenar los espacios en blanco del título valor conforme a lo establecido en las instrucciones dadas por el deudor y/o deudores solidarios.

v. **GARANTÍA:** Respaldo que se brinda al acreedor para el pago de una obligación propia (deudor) o ajena (deudor solidario).

w. **PIGNORACION DE CESANTIAS:** Es el documento donde el deudor de manera expresa pignora el saldo de cesantías depositado en el FONDO DE CESANTIAS en garantía de las obligaciones crediticias adquiridas con FONMIBUS.

x. **DEUDOR SOLIDARIO:** Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

y. **PRENDA SIN TENENCIA:** Es la garantía que se constituye sobre un bien mueble propiedad del deudor para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia con el acreedor.

z. **HIPOTECA:** Es la garantía que se constituye sobre un bien inmueble propiedad del deudor para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia con el acreedor.

aa. **FIANZA:** Es la garantía que busca asegurar el cumplimiento de una obligación, a través de alguien que se compromete a responder ante el eventual incumplimiento de un tercero.

bb. **LEGALIZACIÓN:** Presentación oportuna de los documentos soporte que certifican la debida destinación de un crédito adquirido.

cc. **DEUDA NETA:** Es el valor diferencial entre los aportes sociales, ahorros permanentes y todos aquellos saldos a favor del asociado versus el saldo de sus obligaciones crediticias.

dd. **CAPITAL ADEUDADO:** Es el saldo de una deuda sin intereses, ni otro concepto diferente al capital a una fecha específica.

ee. SEGURO DE VIDA DEUDORES: Es el seguro que cubre el saldo total de las obligaciones del deudor en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, según las condiciones de la póliza de vida deudores suscrita.

ff. NOVACIÓN o REFINANCIACIÓN: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (Artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (Artículo 1690 del Código Civil):

a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

gg. REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITO: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante la real o potencial deterioro de su capacidad de descuento por nómina.

hh. VEHÍCULO: Se entiende por vehículo únicamente: automóviles, camperos, camionetas, pickups y motos de servicio particular. Aplica tanto para vehículos convencionales como eléctricos.

ii. RIESGO CREDITICIO: Es la probabilidad de ocurrencia de pérdidas que disminuyan el valor de los activos de la entidad, como consecuencia que los deudores incumplan con el pago de las obligaciones en los términos acordados.

jj. MANUAL SARLAFT: Corresponde al manual donde se plasman las políticas y procedimientos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de FONMIBUS.

ARTICULO 5º. VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES Y CONSULTA DE LISTAS DE CONTROL: Sobre las solicitudes y estudios de créditos se deben aplicar las validaciones de listas y consultas de antecedentes descritas del Manual SARLAFT de FONMIBUS.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6°. CRÉDITO DE CONSUMO: Se entiende por crédito de consumo aquellas operaciones otorgadas a los asociados cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales. Dentro de esta modalidad se cuenta con las siguientes líneas:

A. MODALIDAD: LIBRE INVERSION

1. LÍNEA ORDINARIO.

DEFINICIÓN: Es el crédito que se otorga al asociado y cuya destinación es de libre inversión.

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) meses como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO A: Se otorga hasta 4 veces de la sumatoria de los aportes y ahorros permanente, menos sus deudas, al momento de la solicitud con garantía de pignoración de cesantías sobre el valor en descubierto.

CUPO B: Desde 2 meses a 12 meses de asociado, 2 veces los aportes y ahorros permanentes menos creditos vigentes; con 13 meses hasta 24 meses, 3 veces los aportes y ahorros permanentes menos creditos vigentes, mayor a 24 meses, 4 veces los aportes y ahorros permanentes menos creditos vigentes con garantía de Afianzamiento.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del Asociado, menos deducción de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: Treinta y Seis (36) meses.

INTERES DE PLAZO: 16,8 % E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: Descuento por nómina.

GARANTIAS: pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

2. ANTICIPO DE PRIMA.

DEFINICION: Será aquel crédito que se concederá al asociado, una vez se haya causado el pago respectivo de la Prima de servicios, de acuerdo con su periodo de pago. El asociado deberá tenerla libre de embargos, y no comprometida con otras entidades a través de Libranza, se otorgará para el primer semestre al partir del 1º de abril y para el segundo semestre a partir del 1º de octubre:

ANTIGÜEDAD: Mínimo 3 meses como asociado.



DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: El 75% de la prima legal, a la cual tenga derecho el asociado.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 75% de la prima legal, a la cual tenga derecho el asociado.

PLAZO MAXIMO: Una cuota al pago de la siguiente prima.

INTERES DE PLAZO: 16,8 % E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: Descuento por nómina.

GARANTIAS: Prima legal de servicios, pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

3. BIENES Y SERVICIOS.

DEFINICION: Esta línea de crédito financiara la adquisición de toda clase de bienes y servicios, por intermedio de proveedores o mediante convenios comerciales establecidos por el Fondo mediante Contratos de mandato, para sus asociados o su grupo familiar, tales como Muebles, electrodomésticos, obligaciones tributarias, actividades culturales, deportivas, sociales, salud, exequias y demás que por convenios sean autorizadas.

ANTIGÜEDAD: 2 meses como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito, adjuntar autorizacion de giro al proveedor del servicio y sus anexos.

CUPO: Hasta 3 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos sus deudas al momento de la solicitud, a excepcion del plan exequial.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo basico mensual del asociado, menos deducciones de obligaciones contraidas.

PLAZO MAXIMO: Servicios a 12 meses, Bienes a 24 meses.

INTERES DE PLAZO: Hasta 4 meses a 0%, hasta 12 meses al 12 % E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: Descuento por nómina.

GARANTIAS: pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.



3.1. SALUD.

DEFINICION Es aquel que otorga FONMIBUS para atender servicios médicos, odontológicos, oftalmológicos, de óptica, de laboratorio, farmacéuticos, hospitalarios, bonos de medicina prepagada y convenios con especialistas adscritos a FONMIBUS, para el asociado o su núcleo familiar.

ANTIGÜEDAD: Desde dos (2) mes de antigüedad como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: Se otorga hasta un (1) SMMLV. Como Extra-cupo.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: Dieciocho (18) meses.

INTERES DE PLAZO: 8.0% E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: descuento por nómina.

GARANTIAS: pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

CERTIFICACIONES: Se requiere que el asociado aporte la certificación expedida por autoridad o quien corresponda que corrobore la inversión. (documento idóneo).

4. CRÉDI YA

DEFINICION: Es un crédito ágil, rápido que se otorga al asociado directamente para solucionar los imprevistos de su diario.

ANTIGÜEDAD: Desde un (1) mes de antigüedad como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: Con 1 mes de asociado cien mil pesos mcte (\$100.000) con 2 meses doscientos mil pesos mcte (\$200.000); con 3 meses trescientos mil pesos mcte (\$300.000); con 4 meses cuatrocientos mil pesos mcte (\$400.000); con mas de 5 meses quinientos mil pesos (\$500.000) y más de 1 año un millon de pesos (\$1.000.000).

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo basico mensual del asociado, menos deducciones de obligaciones contraidas.

PLAZO MAXIMO: Seis (6) meses.

INTERES DE PLAZO: 21.60 % E. A.



INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: Descuento por nómina.

GARANTIAS: pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

RENOVACION: Despues de canceladas minimo el 50% de las cuotas.

B. MODALIDAD: CONTENIDO SOCIAL

5. CALAMIDAD FAMILIAR

DEFINICION: Bajo esta modalidad se considera aquel crédito que se otorga al asociado con motivo de un suceso grave que afecte su normal desarrollo, tales como: la muerte o enfermedad grave del asociado (a) o del compañero (a) permanente, hijos, padres; catástrofe natural, como: inundación o incendio de su vivienda o robo de sus pertenencias.

ANTIGÜEDAD: Desde seis (6) mes de antigüedad como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: Hasta un 1 SMMLV, de extra-cupo.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: Dieciocho (18) meses.

INTERES DE PLAZO: 0% E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: Descuento por nómina.

GARANTIAS: pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

CERTIFICACIONES: Se requiere que el asociado aporte la certificación expedida por autoridad o quien corresponda que corrobore la calamidad. (documento idóneo).

6. EDUCACIÓN.

DEFINICION: Bajo esta modalidad se considera aquel crédito que se otorga al asociado para el pago de matrículas en programas formales de educación de cualquier miembro de su grupo familiar.

ANTIGÜEDAD: Desde seis (6) mes de antigüedad como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: Se otorga hasta 3 veces el salario básico, menos sus deudas, al momento de la solicitud; sin exceder el valor del recibo de pago.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: Doce (12) meses.

INTERES DE PLAZO: 6.0% E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: descuento por nómina.

GARANTIAS: pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

CERTIFICACIONES: Se requiere que el asociado aporte la certificación expedida por autoridad o quien corresponda que corrobore la inversión. (documento idóneo); adjuntar la autorización de pago a la entidad.

7. COMPRA DE CARTERA.

DEFINICION Se denomina "Crédito de Compra de Cartera" aquél que se concede al asociado para que este cancele compromisos financieros que tenía adquiridos con otras entidades financieras bajo la modalidad o líneas de crédito de consumo, de tarjetas de créditos y similares extra bancarios.

ANTIGÜEDAD: Desde seis (6) meses de antigüedad como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: Se otorga hasta 4 veces el salario básico, menos sus deudas, al momento de la solicitud; sin exceder el valor de los extractos a pagar.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: Treinta y seis (36) meses.

INTERES DE PLAZO: 12.0% E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: Descuento por nómina.



GARANTIAS: Pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

CERTIFICACIONES: Se requiere que el asociado aporte la certificación expedida por entidad financiera o quien corresponda que corrobore la inversión (documento idóneo) con datos del acreedor, razón social, Rut, cuenta bancaria, banco, saldo total de la deuda, fecho con plazo máximo para consignar; y autorización de giro a la entidad directamente.

PARRAGRAFO: Posteriormente el asociado deberá solicitar paz y salvo.

8. CRÉDITO COMPRA DE VEHICULO. (INACTIVA)

DEFINICION Crédito para la compra de vehículo nuevo o usado. Para este último, el modelo a comprar no podrá exceder a cinco (5) años de antigüedad a la fecha de solicitud del crédito, y el vehículo debe tener seguros de póliza todo riesgo, instalación de GPS, verificación de pagos anuales de impuestos y SOAT, el pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Para vehículo nuevo se financiará hasta el 80% del valor de compra y para vehículo usado el 100% del valor asegurable de acuerdo con las tablas de Fasecolda, debiendo constituirse un seguro contra todo riesgo a favor de FONMIBUS, que ampare el vehículo dado en garantía.

Cuando se cumplan las condiciones para constituir garantía, se exigirá la prenda del vehículo sin tenencia para tramitar este crédito y desembolsarlo.

ANTIGÜEDAD: Desde dos (2) años de antigüedad como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: El monto máximo de este crédito es de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.).

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: Sesenta (60) meses.

INTERES DE PLAZO: 12.0% E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: Descuento por nómina.

GARANTIAS: Pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador. Prenda sin tenencia. Seguro de

automóviles contra todo riesgo en el que debe aparecer FONMIBUS como beneficiario hasta el monto de la deuda.

CERTIFICACIONES: La promesa de compra venta, Adjuntar la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo. Adjuntar el respectivo informe de inspección del vehículo, cotización del concesionario (si es vehículo nuevo), o avalúo de la aseguradora y otros que se consideren necesarios, serán solicitados por el comité de crédito o la Junta Directiva del Fondo de Empleados y el contrato de Prenda Abierta sin tenencia del acreedor.

DESEMBOLSO: El desembolso se realizará mediante la expedición de cheque de gerencia, traslado ó transferencia electrónica, a nombre de la persona natural o jurídica que venda el vehículo, previo concepto del Oficial de Cumplimiento.

9. CRÉDITO PARA MOTO. Destinado a financiar la compra de motocicleta nueva incluyendo los gastos de matrícula de esta. El asociado sólo podrá acceder a un único crédito por esta línea de manera simultánea.

ANTIGÜEDAD: Desde dos (2) años de antigüedad como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: El monto máximo de este crédito es de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.).

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: sesenta (60) meses.

INTERES DE PLAZO: 12.0% E. A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: Descuento por nómina.

GARANTIAS Pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador. Prenda sin tenencia. Seguro de automóviles contra todo riesgo en el que debe aparecer FONMIBUS como beneficiario hasta el monto de la deuda.

CERTIFICACIONES: La promesa de compra venta, Adjuntar la copia de la tarjeta de propiedad de la moto. Adjuntar el respectivo informe de inspección del vehículo, cotización del concesionario (si la moto es nueva), o avalúo hecho por una entidad

competente donde indique marca, clase, servicio, color, modelo, placa, número de motor y de chasis, y otros que se consideren necesarios, serán solicitados por el comité de crédito o la Junta Directiva del Fondo de Empleados y el contrato de Prenda Abierta sin tenencia del acreedor.

DESEMBOLSO: El desembolso se realizará mediante la expedición de cheque de gerencia de la persona natural o jurídica que venda la moto, previo concepto del Oficial de Cumplimiento.

10. CREDITO PROMOCIONAL.

DEFINICION: Será aquel crédito que la Junta Directiva de acuerdo con la liquidez emita en fechas especiales como temporada escolar, festividad de la mujer, del hombre, de cumpleaños, de vacaciones, del niño, de las madres, del padre, de las cometas, de amor y amistad, de Halloween, de los difuntos, de la virgen del Carmen, de navidad, de aniversarios para beneficio de los asociados.

ANTIGÜEDAD: 2 meses como asociado.

DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: El 50% del SMMLV. De sobrecupo.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del Asociado, menos deducción de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: Diez (10) meses.

INTERES DE PLAZO: Tasa sujeta a la establecida por la Junta Directiva en la emisión de cada evento; en caso de no ser fijada, se dejará la tasa del 16,8% E.A.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: descuento por nómina.

GARANTIAS: pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

11. MI CREDITO.

DEFINICION: Será aquel crédito que la Junta Directiva de acuerdo con la liquidez emita para beneficio de los asociados.

ANTIGÜEDAD: 6 meses como asociado.



DOCUMENTOS: Diligenciar el formulario de crédito y sus anexos.

CUPO: Hasta 4 veces el salario básico menos sus deudas al momento de la solicitud.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El 50% del sueldo básico mensual del Asociado, menos deducción de obligaciones contraídas.

PLAZO MAXIMO: Treinta y seis (36) meses.

INTERES DE PLAZO: Tasa sujeta a la establecida por la Junta Directiva en la emisión de cada evento.

INTERES DE MORA: La Tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

FORMA DE PAGO: descuento por nómina.

GARANTIAS: pagare y carta de instrucciones, Libranza, Ahorros, Aportes, pignoración de total e irrevocable de las prestaciones sociales, autorización de afianzamiento, las requeridas y exigidas por el estamento aprobador.

PARAGRAFO: Cuando este crédito supere en descubierto los dos salarios, se solicitará al deudor pignoración de cesantías, u otra garantía según artículo 13 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 7º. DERECHOS: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto de FONMIBUS, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- a. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- b. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
- c. Recibir de forma oportuna, precisa y comprensible, toda la información relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- d. Elegir libremente los bienes y servicios que requiere del Fondo de Empleados.
- e. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 8º. DEBERES: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:



- a. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
- b. Realizar anualmente la actualización de datos.
- c. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera FONMIBUS y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- d. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que FONMIBUS le facilite.
- e. Dar uso lícito a los recursos aprobados y desembolsados por FONMIBUS. De igual forma, es deber cancelar y realizar los pagos del endeudamiento con recursos originados en su actividad económica u ocupación en las Empresas patronales que generan el vínculo de Asociación o con recursos y dinero de procedencia legítima y que pueda ser verificada.
- f. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FONMIBUS, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el estatuto.
- g. Autorizar a la respectiva Empresa que genera el vínculo de asociación, el descuento por nómina de su salario y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con "FONMIBUS" de acuerdo con el presente reglamento.
- h. Mantener la autorización de descuento directo de la cuota periódica durante la vinculación a FONMIBUS y de las cuotas de las obligaciones crediticias durante toda la vigencia del crédito en la empresa donde presta sus servicios.
- i. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de "FONMIBUS", el asociado deberá efectuar el pago mediante transferencia o consignación a la cuenta de FONMIBUS en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de "FONMIBUS" y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
- j. Aceptar y asumir los costos de los avalúos técnicos y/o de sus actualizaciones, así como de los estudios jurídicos de los bienes u otras garantías ofrecidas o constituidas por el asociado a favor de "FONMIBUS" y, de ser el caso, reemplazarlas o mejorarlas, si así lo conceptúa FONMIBUS.
- k. Usar el crédito para los fines específicos y en las condiciones como fue aprobado.
- l. Informar oportunamente a FONMIBUS en caso de licencias no remuneradas, incapacidades, iniciación de procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, a fin de acordar las acciones necesarias para la atención de las obligaciones que el asociado tiene con "FONMIBUS".
- m. Los demás que surgen del presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus



obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto de "FONMIBUS" en su régimen disciplinario.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Gerencia, se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTÍCULO 9º. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste "FONMIBUS" previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el "formulario solicitud de crédito", consignando en forma verídica toda la información solicitada y acreditar los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 10º. CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA: El asociado deberá acreditar la capacidad de descuento por nomina, determinada por el ingreso salarial mensual del asociado, del cual no se podrá comprometer más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

PARAGRAFO: los descuentos descritos en el código sustantivo de trabajo de Colombia en el artículo 149 para los no permitidos o prohibidos, Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010. y el artículo 150 descuentos permitidos, Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1911 de 2018. Y demás modificaciones que ordene o resuelva el estado colombiano en materia.

ARTÍCULO 11º. PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados, el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTÍCULO 12º. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la empresa generadora de su vínculo asociativo a través de la libranza, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de "FONMIBUS", el asociado deberá efectuar el pago por consignación bancaria UNICAMENTE, a la cuenta de FONMIBUS y radicar su consignación, en los puntos de atención.

PARÁGRAFO 2: El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota de amortización. En todo caso para la obtención de un nuevo crédito dentro de la misma línea, deberá haber pagado como mínimo el 50% del valor del crédito.



ARTÍCULO 13º. GARANTÍAS: Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas de acuerdo con el monto de crédito.

En todo caso cuando el crédito exceda del monto de los ahorros y aportes la Junta Directiva podrá requerir de codeudor o codeudores solidarios.

No podrán ser codeudores los Miembros de la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, Los Miembros del Comité de Control Social, El Comité de Apelaciones, ni los Funcionarios del Fondo de Empleados.

CLASES DE GARANTIAS: Las siguientes clases de garantías o seguridades siempre que cumplan con las características indicadas en el artículo anterior, se consideran como admisibles:

- 1) Prestaciones sociales.
- 2) Contratos de prenda, con o sin tenencia.
- 3) Contratos de Hipotecas.

CREDITOS CON GARANTIA PERSONAL: FONMIBUS solicitará:

- 1) La firma de un pagaré único en blanco, con la respectiva carta de instrucción,
- 2) la autorización firmada de la autorización de descuentos o libranza.
- 3) Formato de Autorizaciones, (Autorización de tratamiento de datos, autorización de solicitar documentación a la empresa como incapacidades, Reporte a centrales de riesgos y demás expresas en el formato.)
- 4) El formato registrado por la entidad que actúa en respaldo de los créditos que se otorguen al Asociado sobre saldo insoluto.
- 5) Todo crédito que exceda del monto de los ahorros y aportes requiere de una Póliza deudores, o una empresa afianzadora que respalde el saldo insoluto de los créditos, o codeudor o codeudores solidarios, como lo requiera la gerencia, el comité, y/o la Junta Directiva.
- 6) FONMIBUS, tomará y descontará un seguro de crédito, el cual asumirá el Asociado.
- 7) FONMIBUS cubrirá este riesgo mediante un seguro de crédito, para garantizar el pago de los créditos impagados. Un crédito adquiere la calidad de impagado, cuando tiene una morosidad superior a 90 días.
- 8) El valor de la prima del seguro de crédito será la pactada entre FONMIBUS y la Compañía Aseguradora.
- 9) En caso de que esto no sea posible, por rechazo de la compañía aseguradora, FONMIBUS, informara al asociado tal circunstancia y creara alternativas para proteger la cartera y se exigirán otras garantías.

REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA: Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales.

ARTICULO 14º. CAMBIO DE GARANTIA: En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisorio, describiendo la garantía alterna a otorgar.



En los casos que, por estudio de garantías o evaluaciones de riesgo, los el comité evaluador de cartera, y/o el comité de crédito, o la Junta Directiva, exijan actualizar las garantías el asociado deberá cumplir con este requisito en el tiempo señalado, de lo contrario se aplicaran las sanciones y multas contempladas en la normatividad de FONMIBUS.

ARTÍCULO 15°. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida de deudores contratado con una compañía de seguros autorizada. El costo de las primas será asumido por el asociado a través de descuento por libranza.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS: Una vez diligenciada la solicitud de crédito (virtual a través de nuestros canales habilitados y físicos) junto con la documentación exigida en cada caso, el asociado la debe presentar en las oficinas del Fondo dentro del plazo que se tenga establecido, quien verificará el lleno de los requisitos y la radicará en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de descuento por nomina, solvencia del deudor, cupo, idoneidad de las garantías e información comercial (centrales de riesgo); se enviará al ente aprobador, una vez aprobado el crédito este se enviará a desembolso de acuerdo con las condiciones en que haya sido aprobado.

PARAGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 17°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO: Con el objetivo de que el Asociado deudor potencial conozca y comprendan los términos y condiciones en los que se presta el servicio de crédito, previo al otorgamiento de este se le dará a conocer y se dejara constancia como mínimo del suministro de la siguiente información:

- a. Monto.
- b. Tasa de interés nominal y efectiva anual.
- c. Tasa de interés moratoria.
- d. Plazo de amortización.
- e. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- f. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- g. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- h. Tipo y cobertura de la garantía.
- i. Condiciones de prepago.
- j. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- k. Adjuntar la tabla de amortización donde se observe la amortización de capital y pago de intereses.
- l. Descuentos al momento del desembolso.
- m. En caso de créditos reestructurados, mencionar el número de veces y las condiciones de la reestructuración.



- n. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor para con el acreedor.

ARTÍCULO 18°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: El Fondo contará con un Comité de Créditos de carácter permanente que tendrá como función principal estudiar, aprobar, aplazar o negar según sea el caso, las solicitudes de los créditos, de conformidad con el presente reglamento.

El Comité de Créditos estará integrado por el Gerente y dos (2) miembros principales de Junta la Directiva, que serán designados por la misma para períodos **de dos (2) años**.

PARAGRAFO: FUNCIONES DEL COMITÉ, El comité será encargado de:

- A. Aprobar, Aplazar, o Negar; según sea el caso de la solicitud de acuerdo a la normatividad de FONMIBUS.
APROBAR: Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.
APLAZAR: Cuando la Solicitud este incompleta o el comité solicite alguna información adicional.
RECHAZAR: Cuando la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento o el comité identifique que no se tienen las suficientes garantías de retorno.
- B. Diseñar estrategias que permitan verificar las solicitudes de crédito y hacer respectivo seguimiento en los casos que sea requerido.
- C. Estudiar la situación financiera de cada asociado para establecer su nivel máximo de endeudamiento.
- D. Determinar si las garantías ofrecidas por el asociado son aceptadas como respaldo, al total de la deuda que contraerá con el fondo.
- E. Elaborar un control de los créditos aprobados, aplazados y negados; que contenga la información de estos por línea, monto, y por mes; dicho control estará a disposición de la Junta Directiva y complementara el informe para la Asamblea.
- F. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento.
- G. Asistir o delegar la participación en las actividades y programas que organicen otras entidades y que sean afines a sus funciones, y objetivos del comité de crédito.
- H. Garantizar la elaboración de actas.
- I. Enviar a la gerencia las actas legalizadas para dar continuidad al proceso, y como soporte de las decisiones del comité.
- J. Sugerir las creaciones de nuevas líneas con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez, y exista la demanda de estas.
- K. Sugerir la suspensión temporal de las líneas, cuando las condiciones económicas y de demanda lo exijan.
- L. Las demás que le asigne la Directiva, referente a su objeto.
- M. Capacitarse en lo referente a temas de cartera, Ahorros y Aportes.

Las sugerencias serán recibidas, por la Junta Directivas, serán estudiadas y si son aprobadas las reglamentara, para ser aplicadas.

PARAGRAFO 2: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

JUNTA DIRECTIVA: estudiará y aprobará o improbará las solicitudes de crédito presentadas por el Gerente, en el evento que éste sea asociado del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Revisara y aprobara de acuerdo al presente reglamento la aprobación de los créditos, previamente aprobados por el comité de crédito y solicitados por los miembros de la Junta directiva, comité de control social, colaboradores del fondo, familiares que sean de los mismos, y jefes o superiores de integrantes del comité de crédito; con el objeto de no desmejorar el servicios para estas solicitudes la Junta directiva aprobara vía correo electrónico y en la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva se adicionara al acta.

GERENTE: Está facultado para aprobar y otorgar créditos cuyo monto, más los saldos insolutos de los créditos vigentes del solicitante con el Fondo, no excedan la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes del asociado solicitante, **a excepción de los créditos crediya, calamidad, convenios por servicios(soat - tecno mecánicas – gafas - mercados y eventos autorizados por la junta directiva, donde se requiere de aprobaciones de inmediato.**

COMITÉ DE CREDITOS: Está facultado para aprobar y otorgar créditos cuyo monto excede los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, los cuales no pueden exceder el tope máximo establecido en el presente reglamento para cada línea de crédito.

PARÁGRAFO 3: Tanto el Gerente como los integrantes del Comité de Créditos serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 4: CONVOCATORIA Y REUNIONES: El comité sesionará de acuerdo al cronograma de actividades y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, El comité de control social, o la gerencia, el comité se reunirá dos (2) veces por semana.

PARAGRAFO 5: TOMA DE DESCISIONES: Las decisiones sobre la aprobación de un crédito las tomara el comité con, al menos dos votos a favor y dejara constancia de las razones a favor y en contra del acta.

ARTÍCULO 19º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de liquidez, luego será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

PARAGRAFO: Ningún crédito será desembolsado con obligaciones en mora.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 20°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA. Para estos efectos se considera reestructuraciones, las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado, bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULOS 21°. NUEVO CRÉDITO: Para solicitar un nuevo crédito y reestructurar la obligación vigente se requiere que el solicitante haya cancelado como el cincuenta por ciento (50%) de los créditos vigentes con el Fondo. Excepcionalmente se podrá aceptar un porcentaje inferior como del veinticinco (25%), dependiendo de la liquidez del Fondo, de la justificación y necesidad del nuevo crédito por parte del asociado.

ARTÍCULO 22°. DECLARATORIA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO. El Fondo podrá declarar de término vencido y exigir la inmediata cancelación del saldo del crédito concedido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria, en los siguientes casos:

- a. Por mora o incumplimiento en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas para amortizar capital o intereses.
- b. Por muerte del deudor o alguno de los deudores.
- c. Por embargo o persecución de bienes de cualquiera de los deudores, en ejercicio de cualquier acción.
- d. Por el hecho de que el deudor o alguno de los deudores solicite o le sea iniciado concordato preventivo, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc.
- e. Por falsedad o inexactitudes del deudor o cualquiera de los deudores en los balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presente al acreedor.
- f. Cuando los bienes dados en garantía sean gravados o enajenados en todo o en parte, dejando de ser garantía suficiente.
- g. Cuando el deudor no realice, o incumpla con el destino o la inversión que determinó el otorgamiento del préstamo.
- h. Cuando el deudor principal o el codeudor pierda la calidad de asociado del Fondo.
- i. Cuando la garantía real otorgada se haya desmeritado o perdido valor, siempre y cuando ésta no sea reforzada dentro del mes siguiente.
- j. Cuando el deudor se oponga, rechace u obstaculice la inspección sobre el destino e inversión del crédito o sobre la existencia o seguridad de las garantías.
- k. Cuando no se cumpla, dentro de los términos y plazos permitidos, con la constitución de las garantías exigidas al aprobar el crédito.



- I. Por la apertura de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del asociado.

ARTICULO 23°. COBRANZAS DE LOS CRÉDITOS: El Fondo de Empleados podrá dar por vencido el plazo de la obligación para lo cual se incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierde la calidad de asociado, incumpla el pago o se desmejore la garantía.

La administración del Fondo tomará las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas; y lo establecido en el reglamento de cobranza, conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 24°. CONDICIONES PARA SER CODEUDOR: Para ser codeudor el asociado deberá tener una antigüedad en la afiliación al Fondo superior a dos (2) meses y demostrar CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA mediante la presentación del último desprendible de pago. Un asociado solamente podrá servir de codeudor de una obligación, más la suya.

ARTÍCULO 25°. TOPES CRÉDITOS ESPECIALES: Los créditos que se otorguen a asociados con salario integral y los que tengan vinculación a término fijo con la empresa que genera el vínculo de asociación, tendrán las siguientes características en cuanto a cuantía y plazo para el pago:

PARÁGRAFO 1: A los asociados con salario integral se les prestará hasta el doscientos por ciento (200%) de los aportes y ahorros permanentes sin que el monto concedido exceda a su salario integral mensual. Sin embargo, cuando el salario integral es inferior al ciento por ciento (100%) de los aportes y ahorros permanentes, se prestará hasta el ciento por ciento (100%) de éstos. El plazo para la cancelación del crédito es hasta treinta y seis (36) meses.

PARÁGRAFO 2: A los asociados con vinculación a término fijo, se les prestará hasta un monto equivalente a su sueldo mensual cuando el 300% de sus aportes y ahorros permanentes sea inferior a aquel; el crédito debe ser cancelado dentro de la vigencia de su contrato laboral.

PARÁGRAFO 3: A los asociados con vinculación por prestación de servicios o por honorarios se les prestará hasta el 35% de su factura o cuenta de cobro por la vigencia del contrato; cuando el 300% de sus aportes y ahorros permanentes sea inferior a aquel; el crédito debe ser cancelado dentro de la vigencia de su contratación.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado en las reuniones de Junta Directiva del 28 de mayo del 2013, según consta en el acta # 2. Adicionalmente se modificó en las reuniones de Junta



Directiva del 29 de Julio del 2015; según Acta No.30; modificado el 12 de septiembre de 2016 según acta No.042; modificado, analizado y aprobado el 31 de agosto del 2020; según acta 97.

Firmado



ANDRES MAURICIO GRAJALES ECHEVERRY.
Presidente Junta Directiva



JUAN CAMILO BEJARANO LOPEZ
Secretario Junta Directiva

